

3. Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. se abonarán:

- Menos de 100 m2: 60,10 euros.
- De 100 a 300 m2: 90,15 euros.
- Mas de 300 m2: 120,20 euros.

4. Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, se abonará 9,02 euros por metro lineal.

5. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán 9,02 euros por metro lineal."

**E) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALIGATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Por cada licencia para la apertura de calas o zanjas o remoción del pavimento o acera, cuyo ancho no exceda de un metro lineal: 4,21 euros/metro lineal.

2. Por cada licencia para la apertura de calas o zanjas o remoción del pavimento o acera, cuyo ancho exceda de un metro lineal: 6.01 euros/metro lineal."

**F) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Prima de adjudicación de los puestos de venta: 1.202,02 euros.

2. Alquiler de puestos de verdura: 216,36 euros.

3. Alquiler puestos distintos a verduras: 288,49 euros."

**G) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES.**

SE MODIFICA EL ART. 6.3 CON LA SIGUIENTE REDACCION:

Para la determinación de las tarifas de la tasa se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con el siguiente baremo, que se sujetará, en todo momento, a las variaciones que se establezcan en el mismo por la Exma. Diputación Provincial de Almería o normativa que resulte de aplicación:

**A) INGRESOS TRABAJO:**

% S.M.I.	DESDE	HASTA	% PUNTOS
HASTA 50%	—	200,23	0%
	200,23	220,25	2%
	220,25	240,27	6%
	240,27	260,29	8%

% S.M.I.	DESDE	HASTA	% PUNTOS
	260,29	280,32	12%
	280,32	300,34	15%
	300,34	320,37	20%
	320,37	340,38	30%
	340,38	360,41	40%
	360,41	380,43	50%
	380,43	400,50	60%
	400,50	420,52	70%
	420,52	440,50	75%
	440,50	480,55	80%
	480,55	600,68	85%
	600,68	800,91	90%
	800,91	1.201,36	95%
	1.201,36	—	100%

**B) CAPITAL DISPONIBLE.**

CAPITAL	Nº MIEMBROS	INCREMENTO (%)
9015,18	1	4
	2	3
	más de 2	2
12.020,24	1	6
	2	5
	más de 2	4
15.025,301	1	8
	2	6
	más de 2	5
18.030,36	1	12
	2	10
	más de 2	8
21.035,42	1	20
	2	15
	más de 2	10
24.040,48	1	30
	2	25
	más de 2	20
27.045,54	1	40
	2	35
	más de 2	30
30.050,61	1	50
	2	45
	más de 2	40

**B) BIENES INMUEBLES:**

VALOR CATASTRAL	INCREMENTO APORTACION.
3.005,06	2
6.010,12	5
9.015,18	10
12.020,24	15
15.025,30	25
18.030,36	30

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria será de 6,85 euros la hora"

**H) "ORDENANZA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA.**

SE AÑADE UN NUEVO EPIGRAFE 49 AL ART. 6 TARIFA 49. Reapertura de actividades de temporada, actividades no permanentes tales como parques acuáticos, hoteles o